



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1229

Ministerio de Gobierno,
Derechos Humanos y Justicia
Salta

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SALTA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA

04

INSTRUMENTO EVENTO IMPUESTOS DE SELLOS

SALEY: *Dr. DSCF*

SALTA: 15 JUL 2018

FIRMA: *[Signature]*

CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN

Entre la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, representada en este acto por su titular, DR. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 2.291, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARIA", y por la otra parte, la FUNDACION "KUMKANACA", representada por el Sr. Arancibia Pedro Javier, D.N.I. 28.851.808, en el carácter de Presidente de la entidad, con domicilio legal en el Barrio Periodista, Calle Enrique Arana N° 1.835 de esta Ciudad", en adelante "LA FUNDACION", suscriben el presente Convenio Marco de Mutua Colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio se celebra en el marco normativo de las Leyes N° 8053 -Capítulo II – art. 22 – N° 6833, esta última faculta al Gobernador de la Provincia a celebrar convenios con las organizaciones de la sociedad civil, y a otorgarles subsidios a los fines de hacer operativo los programas estatales relacionados de manera directa con el ejercicio de la solidaridad hacia los carentes, para ser ejecutados y gerenciados prioritariamente a través de ellas (conf. ley N° 6.833), como así también las Leyes Nacionales n° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales, Ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 26.842 de Trata de Personas y Ley 26.364 /08 de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.-

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto: las partes acuerdan que "LA FUNDACION" destinará el subsidio económico otorgado por "LA SECRETARIA", a consolidar las acciones que viene desarrollando la Secretaria de Derechos Humanos, articulando acciones para aprovechar los recursos estatales y particulares, desarrollando la superación de prácticas y modelos institucionales, culturales, sociales, políticos y económicos que vulneran los derechos y recuperar el protagonismo de las mujeres, en acciones creando espacios personales con condiciones que hagan posible su desarrollo.-

CLAUSULA TERCERA: Monto del Subsidio: "LA SECRETARIA" le otorgará a "LA FUNDACION", un subsidio de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), pagaderos de la siguiente forma, PESOS DOCE MIL (\$12.000) por mes a partir de Enero de 2.019, hasta Diciembre de 2.019; estableciéndose como fecha de pago entre los días 05 al 15 de cada mes a través de transferencia bancaria. Por su parte "LA FUNDACION" deberá presentar en forma mensual las correspondientes rendiciones de gastos realizados, sin las cuales, no se hará efectivo el pago del subsidio del mes siguiente (Resolución N° 302/08 Anexo II – pto. 8/14).-

[Signature]
PEDRO JAVIER ARANCIBIA
PRESIDENTE
FUNDACION KAMKUNAPA

[Signature]



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1229**

CLAUSULA CUARTA: Cuenta Bancaria: LA FUNDACION como requisito de operatoria comercial deberá contar con una Cuenta Bancaria a su nombre donde será acreditado entre los días 05 al 15 de cada mes el beneficio otorgado por el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia.-

CLAUSULA QUINTA: LA FUNDACION deberá cumplir fielmente las obligaciones asumidas en el presente Convenio.-

CLÁUSULA SEXTA: Prohibiciones: bajo ningún concepto, "LA FUNDACIÓN", podrá utilizar el subsidio para el pago de gastos no estipulados en el presente, ni contemplados en el proyecto: a) Para gastos generales o varios sin identificación precisa ni específica, b) Compra de bienes de capital, equipamiento, terrenos o bienes raíces, c) Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, d) Cancelación y/o refinanciación de deudas, e) Inversiones en bienes y servicios no estipulados por convenio, f) Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles no estipuladas por convenio, g) tampoco podrá pagarse, con éste subsidio, el trabajo de personas que también sean agentes de la Administración Pública – de planta permanente, política, art. 30, temporaria y contratada, y que colaboran, en otro horario en "LA FUNDACION" (Resolución N° 302/08 Anexo II – pto. 4). Las partes aclaran que se admite la compra de equipos celulares y/o el pago de los servicios de estos.-

CLÁUSULA SEPTIMA: Plazo de Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019. El Convenio suscripto podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente la voluntad de no hacerlo, con una anticipación de por lo menos de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.-

CLÁUSULA OCTAVA: "LA SECRETARIA" a través de la Secretaria de Derechos Humanos deberá controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por LA FUNDACIÓN. En caso de incumplimiento, los responsables del área competente deberán informar "LA SECRETARIA" dentro del plazo de 48 horas de detectada la irregularidad. Tal situación faculta "LA SECRETARIA" a efectuar los débitos que correspondieren, pudiendo hacer cumplir por sí o por otro o a través de un tercero, las obligaciones asumidas por "LA FUNDACION" en el presente, todo ello con cargo. Por otra parte se deja establecido que el personal contratado por "LA FUNDACION" lo hace bajo su exclusivo cargo y responsabilidad y no tiene ninguna vinculación, ni relación de dependencia con LA SECRETARIA Y/O MINISTERIO.-

CLÁUSULA NOVENA: Control. La Secretaria de Derechos Humanos queda facultada en cualquier tiempo a realizar los controles y auditorias que estime correspondientes a fin de constatar el destino del subsidio otorgado por el presente Convenio, a tal fin podrá: a) verificar in situ efectuando visitas periódicas de monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Institución que emergen del presente convenio, a tal efecto ésta deberá permitir a "LA SECRETARIA" el acceso a las instalaciones, documentación y a brindar la información que se le requiera. La negativa, será suficiente causal para suspender el Subsidio.-

CLÁUSULA DECIMA: Rescisión: Cualquier irregularidad o incumplimiento a las cláusulas del presente Convenio, faculta "LA SECRETARIA" a rescindir unilateral y automáticamente el presente, liberándolo de las obligaciones asumidas, y a exigir la



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1229**


inmediata rendición de cuentas del subsidio a "LA FUNDACION"; pudiendo "LA SECRETARIA" optar por la suspensión del pago del subsidio sin necesidad de notificación previa a ésta.-

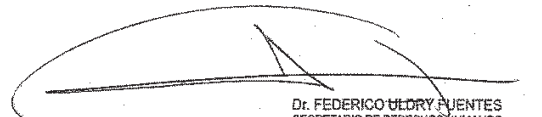
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio podrá ser modificado unilateralmente por "LA SECRETARIA", previa notificación fehaciente a "LA FUNDACION", dentro del plazo de cinco (5) días.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, salvo que alguna notifique fehacientemente la voluntad de no hacerlo, con una anticipación de por lo menos de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra, siendo válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo de la ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro, con renuncia a todo otro fueron o jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los días del mes de de 2019.-


FEDERICO JAVIER ARANCIBIA
PRESIDENTE
FUNDACIÓN KAMKUNAPA


Dr. FEDERICO UDRY FUENTES
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO, DOPH y JUSTICIA